

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO Carrera
10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Agosto Veintidós de dos mil Veintidós

PERTENENCIA 19-0078

Agréguense a los autos el comprobante de pago gastos curador (archivo 13)

Téngase contestada la demanda por parte del curador ad-litem en representación de la parte demandada (archivo 12)

Requírase a la parte actora, para que adelante los trámites correspondientes a fin de cancelar el registro de la demanda que aparece en la anotación No. 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 15, expediente digital, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala los días **23 DE MARZO de 2023 a las 10:00 am**, fecha en la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **LIFESIZE** principalmente, así como también las plataformas de

MICROSOFT TEAMS, ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales. Las obrantes al proceso.

Testimoniales. Se decretan los testimonios de: Sory Alexandra Collazos Sepúlveda, Víctor Manuel Martínez Díaz, Edher Alejandro Duque Rincón, Luz Dary pinilla Gómez, Crisóstomo Henry Beltrán Beltrán y Adela Isabel Flórez Clavijo, quienes deberán ser notificados por la parte que solicitó la prueba.

Inspección Judicial con intervención de perito. Para lo cual se designa a **Doris de Rocio Munar Cadena**, auxiliar que deberá elaborar el dictamen correspondiente al inmueble para que obre en el expediente previo de la fecha antes fijada. Comuníquesele su designación haciendo las advertencias de ley.

El cuarador ad-litem.

Documentales. Las obrantes al proceso

Interrogatorio de parte. A la demandante.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-19-0078